



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2039/2022/1

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560700045322**, debido a que, durante el procedimiento de acceso, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

- Solicito saber la siguiente información de la trabajadora C. Fabiola García cruz:
- 1.- Sueldo bruto y neto y CFDI de los meses de enero, febrero y marzo del año 2022
 - 2.- antigüedad
 - 3.- funciones y actividades
 - 4.- horario laboral
 - 5.- puesto y nombramiento en formato PDF
- [sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El diecisiete de marzo siguiente, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CTX-801/22 del Coordinador de Transparencia, así como el DRH/1745/2022 del Director de Recursos Humanos, con un anexo.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el cuatro de abril de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintinueve de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CTX-1694/2022 del Coordinador de Transparencia, así como el DRH/2357/2022 del Director de Recursos Humanos.

7. Vista a la parte recurrente. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del cinco de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, respecto de una trabajadora determinada:

1. Su sueldo bruto y neto.
2. Antigüedad.
3. Funciones y actividades.
4. Horario laboral.
5. Nombramiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio CTX-801/22 del Coordinador de Transparencia, así como el DRH/1745/2022 del Director de Recursos Humanos, como se observa:

XALAPA DE ENRIQUEZ, VER., 30 DE MARZO DE 2022
OFICIO NÚMERO: DRH/1745/2022

DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente, en atención al memorándum número CTX-801/22, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300566700045322, de acuerdo a la información solicitada, cito:

"Solicito saber la siguiente información de la trabajadora C. Fabiola García Cruz: 1.- Sueldo bruto y neto y CFDI de los meses de enero, febrero y marzo del año 2022 2.- antigüedad 3.- funciones y actividades 4.- horario laboral 5.- puesto y nombramiento en formato PDF." (SIC)

Al respecto, atendiendo a las atribuciones conferidas en la Ley y al ser un asunto competencia de esta Dirección, me permito dar respuesta a la información solicitada de la manera que se indica:

En lo que respecta al "1.- Sueldo bruto y neto y CFDI de los meses de enero, febrero y marzo del año 2022...", se informa lo siguiente:

- Sueldo mensual bruto de los meses de enero y febrero: \$17,265.90 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO 90/100 M.N.)
- Sueldo mensual neto de los meses de enero y febrero: \$15,000.01 (QUINCE MIL 01/100 M.N.)
- Sueldo bruto de la tra. quincena de marzo: \$7,579.25 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 25/100 M.N.)
- Sueldo neto de la tra. quincena de marzo: \$5,195.25 (CINCO MIL CIENTO SEIS 25/10 M.N.), en la cual se aplicó un descuento por faltas y retardos de \$2,047.80 (DOS MIL CUARENTA Y SIETE 80/100 M.N.)

En cuanto a los CFDI's correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, se proporcionan en la siguiente liga:

<https://ciord.xalapa.gob.mx/index.php?l15raKfbknLPD7pk>

Sobre la "... 2.- antigüedad..." la C. Fabiola García Cruz fue contratada el 16 de enero del 2022, pero al ser contratada por Honorarios Asimilables a Salarios, no genera ninguna antigüedad.

En cuanto a sus "... 3.- funciones y actividades..." al ser un trabajador contratado por Honorarios, sus funciones y actividades son brindar servicios profesionales independientes de Técnica, de acuerdo a las establecidas en la Cláusula Primera del contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.

Por último en relación a "...4.- horario laboral 5.- puesto y nombramiento en formato PDF.", En la Cláusula Séptima del Contrato anteriormente mencionado se manifiesta que: "Acuerdan que dicho contrato no surte efectos jurídicos laborales ya que expresamente manifiestan que entre "las partes" no exista una relación de trabajo personal subordinada, ni pago de salario alguno, sino que por el contrario se refiere completamente a una prestación de servicios profesionales con tratamiento de asimilables a salarios, por lo que no se establece ninguna de las causales por la Ley Federal del Trabajo para considerar a "las partes" como patrón o trabajador...", por lo tanto no se establece horario laboral ya que dependerá de los requerimientos de cada área, así como tampoco se genera un nombramiento.

Dando cabal cumplimiento a lo estipulado con la Legislación y Normas en materia de Transparencia que rigen este H. Ayuntamiento, contestando en tiempo y forma a la solicitud de información planteada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO MORALES HERNÁNDEZ
Director de Recursos Humanos

C. Ep. Archiba
LIC. PABLO MORALES HERNÁNDEZ

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

La información se encuentra incompleta en virtud de que no especifica las funciones y actividades que realiza la C. Fabiola García cruz.
[sic]

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio CTX-1694/2022 del Coordinador de Transparencia, así como el DRH/2357/2022 del Director de Recursos Humanos, en este último se ratificó la respuesta otorgada durante el procedimiento primigenio.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó respecto de la falta de entrega de la información correspondiente a las funciones y actividades que realiza la C. Fabiola García Cruz, por lo que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **infundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular, y que fue objeto de agravio por parte del recurrente, constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Por su parte, el Manual General de Organización del Ayuntamiento de Xalapa, indica en su página 171 que el Director de Recursos Humanos tiene el encargo de dirigir, controlar y evaluar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, desarrollo, promociones, nóminas, prestaciones y retiro de la plantilla laboral del Ayuntamiento.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Director de Recursos Humanos, por lo que se concluye que el Coordinador de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, respecto del punto que fueron materia de agravio en el recurso de revisión, el Director de Recursos Humanos señaló que la C. Fabiola García Cruz es una trabajadora contratada por honorarios y que sus funciones implican brindar servicios profesionales independientes de técnica, ello de acuerdo a la Cláusula Primera del contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Salarios.

En consecuencia, no le asiste la razón al recurrente al inconformarse señalando que no le fueron proporcionadas las actividades de la persona a la que se refiere la solicitud, pues el servidor público competente expuso las atribuciones que, conforme al contrato correspondiente, lleva a cabo la trabajadora.

Más aún, toda vez que la ciudadana es una trabajadora contratada por honorarios, resulta evidente que sus funciones únicamente se encuentran descritas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, pues los Reglamentos y Manuales con los que cuenta el Ayuntamiento son aplicables a sus trabajadores, es decir, a los puestos que se encuentran contemplados en el organigrama del sujeto obligado, mismos que no son ocupados por la C. Fabiola García Cruz, al no ser parte de la nómina del Ayuntamiento.

Por lo expuesto, los agravios manifestados devienen infundados, pues la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser infundados los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante el procedimiento primigenio. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

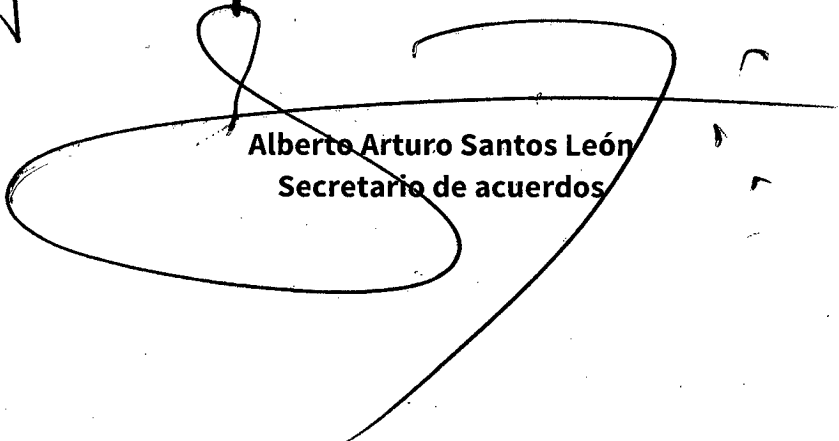
Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos